

PROTOCOLO PARA INSTRUMENTACION DEL ACTA 2940 Punto 3°.

El presente Protocolo tiene por objetivo establecer los mecanismos de intervención tendientes a facilitar la instrumentación del Acta 2940 Punto 3°, decisión del Superior Tribunal de Justicia, dictada en ejercicio de facultades propias de superintendencia, tendiente a concretar el enlace y comunicación por medio del sistema de Videoconferencia, de Magistrados y Funcionarios Judiciales con los internos alojados en las Unidades del Sistema Penitenciario Provincial.

El mismo será de aplicación en las Tres Circunscripciones Judiciales y comprensivo de la comunicación con todas las Unidades Penitenciarias Provinciales que cuenten con los recursos tecnológicos de enlace que permita la correcta comunicación de Magistrados y Funcionarios Judiciales con los internos alojados en las Unidades del Sistema Penitenciario Provincial.

1. A los fines de la Acordada 2940 punto 3° y del presente Protocolo, se entiende por **Videoconferencia**, un sistema interactivo de comunicación que transmita en forma simultánea y en tiempo real, imagen, sonido y datos a distancia entre uno a mas sitios geográficamente distantes.
2. Las Salas de Videoconferencia y sus respectivos equipos habilitados en el Edificio *Tribunales* de la Ciudad de Formosa, dependientes de la Escuela Judicial, continuaran bajo la superintendencia del Sr. Director de la Escuela Judicial, quien podrá designar a un responsable para la recepción de los pedidos de utilización que realicen Magistrados y Funcionarios Judiciales en el marco del Acuerdo 2940 punto 3°. En la *Segunda* y en la *Tercera* Circunscripción Judicial, el Sr. Director de la Escuela Judicial, deberá designar al Responsable para la tramitación de las solicitudes de utilización que realicen los Magistrados y Funcionarios de esas circunscripciones. En todos los casos se deberá informar a la Dirección de Sistemas y a Secretaria de Gobierno, el nombre, cargo y dirección electrónica de las personas designadas.
3. El Sr. Director de la Escuela Judicial podrá requerir la asistencia de la Dirección de Sistemas para el funcionamiento y mantenimiento de los equipos, soporte de los recursos tecnológicos, para el adecuado desarrollo de la Videoconferencia o la incorporación de nuevas tecnologías destinadas a tal fin.
4. Los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, podrán hacer uso de las distintas Salas de Videoconferencia en el marco del Acuerdo 2940 punto 3°, cuando deban comunicarse con personas privadas de su libertad y alojadas en unidades del Servicio Penitenciario Provincial.
5. La comunicación a la que se hace referencia en el artículo anterior, sólo podrá ser ordenada por el Juez a cuya disposición se encuentre el interno, o autorizada por el mismo Magistrado, cuando la petición sea formulada por Funcionarios de la Defensa Pública o el Ministerio Público Fiscal. La presente disposición comprende los pedidos de audiencias que formulen las personas privadas de su libertad y alojadas en el Servicio Penitenciario Provincial.
6. El pedido de uso de la Sala de Videoconferencia será realizado por la Secretaria del Juzgado o Tribunal interviniente, mediante correo electrónico dirigido al Responsable designado en los términos del Artículo 2°, con al menos tres días de anticipación, informando

fecha y hora en que será utilizada, causa judicial en la que fue ordenada, unidad penitenciaria con la cual se requiere la conexión, duración estimada de la conexión requerida, nombre de la persona privada de libertad con quien se desea mantener comunicación por medio de Videoconferencia, nombre del Magistrado y/o Funcionario Judicial que mantendrá esa comunicación y del personal auxiliar que lo asista. Cuando se acrediten razones de urgencia, podrá cursarse la solicitud con 24 horas de anticipación, por el medio mas idóneo y rápido, dejándose constancia. Específicamente en el trámite de los Habeas Corpus, la comunicación se efectuará en el mismo día de recepcionada la Cautelar, a los fines de que el Magistrado tome conocimiento de la situación del interno y pueda decidir sobre la pertinencia del trámite sumarisimo de lo planteado; mediando previamente la gestión del Director de la Escuela Judicial, en su carácter de Superintendente.-

7. Recibida la solicitud en los términos antes indicados, el Responsable del Sistema concretará las acciones pertinentes para coordinar con quien se encuentre a cargo de las Salas de Videoconferencia de la Unidad Penitenciaria que corresponda, la realización de la audiencia requerida, de todo lo cual deberá dejar debida constancia.

8. El día de celebración de la Videoconferencia, 30 minutos antes de la hora prevista para la misma, el Responsable técnico del Poder Judicial en coordinación con quien se encuentre a cargo de las Salas de Videoconferencia de la Unidad Penitenciaria que corresponda, deberá realizar las pruebas de audio y video pertinentes para garantizar la correcta comunicación solicitada. Si por inconvenientes tecnológicos no se pudiera realizar y/o se presente con falencias graves que dificulten la comunicación, deberá informarlo por el medio mas rápido a la Secretaria del Juzgado o Tribunal requirente para que adopten las medidas que estimen corresponder. Las comunicaciones por videoconferencia no podrán extenderse mas de Sesenta minutos.

9. Cuando se cursen diversas solicitudes para la utilización de la Sala de Videoconferencia, aún cuando correspondan al mismo Juzgado o Tribunal, el Responsable designado en los términos del Artículo 2º, asignará los turnos correspondientes, por estricto orden de prelación en el pedido, salvo que se acrediten razones de urgencia, en cuyo caso deberán comunicarse a Secretaria de Gobierno, por el medio más idóneo y rápido, para que proceda a autorizar la alteración del orden correspondiente.

10. La parte requirente deberá presentarse en la Sala de Videoconferencia en el día y horario que le fuere asignado. Si requiriese la grabación en soporte técnico de la audiencia correspondiente, deberá hacerlo saber al momento de realizar la solicitud en los términos del Artículo 6º.

11. Las Salas de Videoconferencia, a los fines previstos en el Acta 2940 punto 3º y el presente Protocolo, funcionarán de 08.30 a 12.30 horas, sin perjuicio de que, cuando existan razones de urgencia, se pueda requerir su habilitación en horario vespertino.

12. Los usuarios del servicio, podrán requerir la privacidad de la comunicación, debiendo los Responsables técnicos correspondientes adoptar las medidas necesarias para garantizar la misma.

13. Queda prohibido el ingreso a la Sala de Videoconferencia de alimentos, bebidas y/o cualquier elemento que pueda perturbar el correcto uso de los equipos y la fluidez de la comunicación.

14. El uso de la Sala de Videoconferencia implica el conocimiento, aceptación y compromiso

RESOLUCION N° 353/17-Admin

de cumplimiento de las cláusulas del presente Protocolo. Su infracción puede acarrear sanciones disciplinarias.